



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL ROSAL**

El Rosal, Cundinamarca, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Encontrándose la presente demanda al Despacho para su calificación, se observa que acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 82 y 406 y s.s. del Código General del Proceso, ésta no satisface los requisitos para su conocimiento; por lo cual, se dispone INADMITIRLA para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1.- Alléguese poder conferido donde se indique expresamente la dirección electrónica de la abogada, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados de conformidad a lo establecido en el Art. 5º del Decreto 806 de 2020.

2.- Adjunte certificado de avalúo catastral con la finalidad de determinar la cuantía en este asunto de acuerdo a lo establecido en el núm. 4º del Art. 26 del Código General del Proceso.

3.- En relación con a las pretensiones segunda y tercera aclare o excluya las mismas, dado que el avalúo de inmueble fue presentado con la demanda conforme lo establecido por el trámite especial para este asunto.

Respecto de las pruebas testimoniales, refiera con exactitud el domicilio de los testigos y cuáles son los hechos que pretender probar con cada uno de ellos, de acuerdo a lo establecido en el Art. 212 del Código General del Proceso.

4.- Indique con precisión la dirección física de las demandadas, ubicación el a vereda aludida y la municipalidad, según lo establecido en el núm. 10º del Art. 82 del C.G. del P.

El escrito subsanatorio deberá allegarlo al proceso DIVISORIO VENTA DE COSA COMÚN bajo radicado No 25260408900120100086.00. Correo electrónico jprmpalelrosal@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,


CLAUDIA MARCELA LEÓN RAI RAN
JUEZ

 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL ROSAL CUNDINAMARCA
ROSAL CUNDINAMARCA, 15 de JUNIO de 2021
Notificado por anotación en ESTADO No. 22 de esta misma fecha.-
La Secretaria